



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
91/2013.

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DE JALISCO.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES
Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a diecisiete de julio de dos mil trece, se da cuenta a los Ministros Margarita Beatriz Luna Ramos y Jorge Mario Pardo Rebolledo, integrantes de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al primer periodo de dos mil trece, con el escrito y anexos del Magistrado Luis Carlos Vega Pámanes, en su carácter de Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, recibido el quince del propio mes y año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número 42900. Conste.

México, Distrito Federal, a diecisiete de julio de dos mil trece.

De conformidad con los artículos 56 y 58 del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión de Receso que suscribe acuerda:

Visto el escrito y anexos del Presidente de Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, por medio del cual promueve controversia constitucional en contra del Poder Legislativo de dicha entidad federativa, en la que impugna el Acuerdo Legislativo de clave 243-LX-13, de treinta de mayo de dos mil trece, el cual concluyó con los siguientes puntos resolutivos:

“PRIMERO: En cumplimiento a la resolución pronunciada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional 45/2012 se emite el presente dictamen.

SEGUNDO: *Por los razonamientos y consideraciones señalados en el cuerpo del presente acuerdo, SE RATIFICA al LICENCIADO JOSÉ FÉLIX PADILLA LOZANO, en el cargo de Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, por un nuevo período de diez años que comprende del 17 de junio de año 2008 y hasta el 16 de junio del año 2018, toda vez que el plazo de su nombramiento anterior venció el 16 de junio de 2008 y lo anterior de conformidad con lo que dispone el artículo 61 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.*

TERCERO: *Notifíquese al C. JOSÉ FÉLIX PADILLA LOZANO por oficio y con copias certificadas del acuerdo. Por oficio al Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco y al Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco. Publíquese en el periódico oficial del Estado de Jalisco, y por conducto de la Dirección Jurídica de este H. Congreso notifíquese a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cumplimiento dado a la Controversia Constitucional 45/2012.”*

La Comisión de Receso designada por el Tribunal Pleno determina que una vez que dé inicio el segundo período de sesiones, correspondiente al año dos mil trece, se enviarán los autos a la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación para que se provea lo relativo al turno de esta controversia constitucional; no obstante lo anterior, esta Comisión que suscribe proveerá lo conducente al trámite que resulte necesario.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, de conformidad con el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

términos del artículo 1º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se habilitan los días que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, primer párrafo, y 26 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, téngase por presentado al promovente con la personalidad que ostenta de conformidad con los preceptos legales que invoca y de la documental que exhibe para tal efecto, promoviendo controversia constitucional en representación del Poder Judicial del Estado de Jalisco, y por consiguiente, se admite a trámite la demanda.

Téngase como demandado al Poder Legislativo Estado de Jalisco, respecto de la emisión del Acuerdo Legislativo de clave 243-LX-13, fechado el treinta de mayo de dos mil trece, consecuentemente, con copia del escrito de demanda y sus anexos, deberá emplazársele para que presente su contestación dentro del plazo de treinta días hábiles, y señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido de que si no cumple con lo anterior, las subsecuentes notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este asunto se les realizarán por lista, hasta en tanto satisfagan tal requerimiento, de conformidad con el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1º de la ley de la materia.

Asimismo, a fin de integrar debidamente el expediente, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia, requiérase al Congreso del Estado de Jalisco, por conducto de quien legalmente lo representa, para que al dar contestación a la demanda, envíe a este Alto Tribunal copia certificada de los antecedentes del acto impugnado, incluyendo las actas de las sesiones en las que se haya aprobado y en las

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 91/2013

que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo, así como los diarios de debates; apercibida dicha autoridad estatal, que de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa en términos de la fracción I del artículo 59 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Dése vista al Procurador General de la República, con copia de la demanda y sus anexos para que manifieste lo que a su representación corresponda.

Téngase como domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, el que indica en su oficio de cuenta, y como delegados y autorizados a las personas que respectivamente menciona.

Notifíquese y cúmplase.

Lo proveyeron y firman los Ministros Margarita Beatriz Luna Ramos y Jorge Mario Pardo Rebolledo, integrantes de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al primer período de dos mil trece, quienes actúan con la licenciada Mónica Fernanda Estevané Núñez, Secretaria de la Comisión, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de diecisiete de julio de dos mil trece, dictado por los Ministros Margarita Beatriz Luna Ramos y Jorge Mario Pardo Rebolledo, integrantes de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al primer período de dos mil trece, en la controversia constitucional 91/2013, promovida por el Poder Judicial del Estado de Jalisco. Conste.

LAAR